

REGLAMENTO ORGÁNICO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ARTICULO 64.

(REFORMADO, P.O. 5 DE AGOSTO DE 2009)

Artículo 64.- El Consejo de la Judicatura contará con un órgano encargado de la administración de tecnologías de la información y comunicaciones al que denominará: Dirección de Informática y tendrá como función principal la administración de los proyectos de tecnologías de la información y comunicaciones, el sistema de informática del **Poder Judicial**, el sistema del **Tribunal Virtual** y tendrá a su cargo toda la operatividad de los sistemas de cómputo, archivo y estadística, así como el mantenimiento de las redes y equipos de cómputo a fin de apoyar el desempeño de manera eficiente de las actividades del **Poder Judicial**.